

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN LEGAL DEL PROTOCOLO DE LAS
72 HORAS Y LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA PARA LA ATENCIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES (ERRVV)**

VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

EXPEDIENTE N° 23.633

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN LEGAL DEL PROTOCOLO DE LAS 72 HORAS Y LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES (ERRVV)

EXPEDIENTE: 23.633

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente ley tiene como objeto establecer una efectiva protección legal a las víctimas de violación sexual mediante la sostenibilidad, permanencia, y obligatoriedad de las instituciones de aplicar el “Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual” y brindar los servicios requeridos, según sus competencias legales, mediante los Equipos de Respuesta Rápida para Víctimas de Violación (en adelante se citará por sus siglas ERRVV). Asimismo, regular la creación de la “Comisión Nacional para la Aplicación del Protocolo de las 72 horas para Víctimas de Violación”, la cual sería integrada con representantes de las instituciones que aplican el protocolo.

En el 2002, Costa Rica suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el segundo contrato de préstamo para financiar el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, mismo que se concretó en la Ley N° 8273 y tuvo como objetivo general “Mejorar la Administración de Justicia en Costa Rica a fin de hacerla más accesible, equitativa, previsible y eficiente”. En dicho contrato, con el propósito de “Propiciar una administración de justicia con mayor grado de equidad en el acceso a la justicia y menores grados de discriminación”, se incluyó la creación de la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial, para que fungiera como órgano técnico- asesor de la Comisión de Género del Poder Judicial. Por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión # 48 del 04 de julio de 2002, artículo XXXII, se constituye la Secretaría

Técnica de Género, con el propósito: de promover, orientar, fortalecer y monitorear los procesos de cambio tendientes a impulsar la transversalización de la perspectiva de género y la Política institucional de Igualdad de Género, tanto en la organización interna del Poder Judicial como en el servicio que ofrece. En el 2011, por acuerdo de la Corte Plena (sesión 32, artículo VIII) se incluye en la estructura orgánica de la Secretaría, la Unidad de Acceso a la Justicia, lo que modifica su nombre inicial y pasa a llamarse Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia (en lo sucesivo se citará por sus siglas STGAJ).

Es en el seno de la Comisión de Género y de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial que, en el año 2008, se visibiliza la necesidad de un mecanismo de articulación interinstitucional e interdisciplinario, para el abordaje inmediato de las víctimas de violación, en las primeras 72 horas de ocurrido el delito.

En tal sentido, se inicia una coordinación primeramente con la Caja Costarricense del Seguro Social, con quien se firma un convenio de cooperación para atender a las víctimas de violación y posteriormente se coordina con el resto de instituciones que brindan servicios a estas víctimas, en aras de concretar un protocolo de actuación; proceso dirigido desde la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial.

Es así como, luego de un proceso de diseño, concertación y validación nacional, nace en el año 2011, el “Protocolo de las 72 horas” , de carácter interinstitucional e interdisciplinario, el cual plantea un proceso de atención integral para las personas víctimas de violación sexual, describiendo los procedimientos técnico-operativos que corresponden según el ámbito de competencia de cada institución parte; entre ellas, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Poder Judicial (PJ) —e instancias que intervienen—, el Sistema de Emergencias 9-1-1, la Fuerza Pública, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Ministerio de Justicia y Paz y la Cruz Roja Costarricense.

El Protocolo de las 72 horas, además, establece las intervenciones interinstitucionales de las entidades parte, incluyendo acciones como la provisión de primeros auxilios emocionales a las personas víctimas; la valoración médica clínica y médico legal; la toma de la denuncia y otras diligencias judiciales para el seguimiento respectivo; la aplicación de profilaxis post exposición para evitar VIH(SIDA (PPE); la terapia profiláctica para infecciones de transmisión sexual, y la anticoncepción de emergencia durante las primeras 72 horas. Asimismo, brinda orientaciones generales sobre las acciones que deben seguir las instituciones para el control y seguimiento posterior a las 72 horas de ocurrido el evento, a fin de garantizar la estabilidad y bienestar de la persona víctima, especialmente en el seguimiento y control psicosocial.

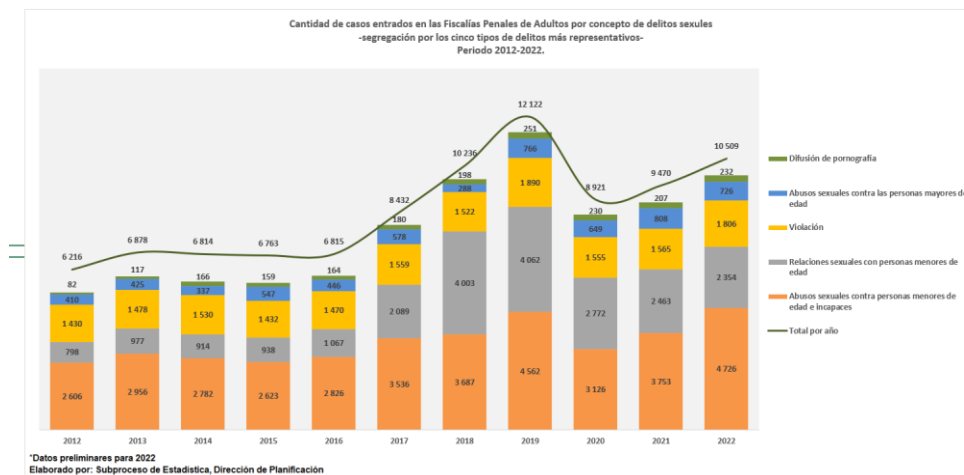
La violencia contra la mujer, incluida la violación sexual, es un problema de salud pública y una violación a los derechos humanos que debe ser abordada de manera urgente en cualquier país. Según la Organización Mundial de la Salud (2013), se estima que el 35% de las mujeres del mundo han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja, o de violación sexual por parte de personas distintas a su pareja.

La violación sexual tiene un impacto negativo muy significativo en la salud de las personas víctimas, pues quienes sobreviven a estos eventos sufren consecuencias conductuales, sociales y de salud mental similares, independientemente de su sexo o género. No obstante, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las niñas, las adolescentes y las mujeres son quienes sobrellevan “la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexuales” (2013, p. 7), no solo porque tienen mayores probabilidades de ser víctimas de este tipo de violencia, sino también porque son más vulnerables a consecuencias negativas para su salud sexual y reproductiva, tales como embarazos no deseados y un mayor riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) (Organización Panamericana de la Salud, 2013).

En Costa Rica, a nivel estadístico, anualmente se registran más de doce mil delitos sexuales denunciados ante el Ministerio Público, (esta cifra bajó en una cuarta parte en

el año 2020 debido al efecto del trabajo en modalidad virtual de escuelas y colegios, durante la pandemia; lugares en donde se proveen las herramientas adecuadas para que gran cantidad de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, rompen el silencio).

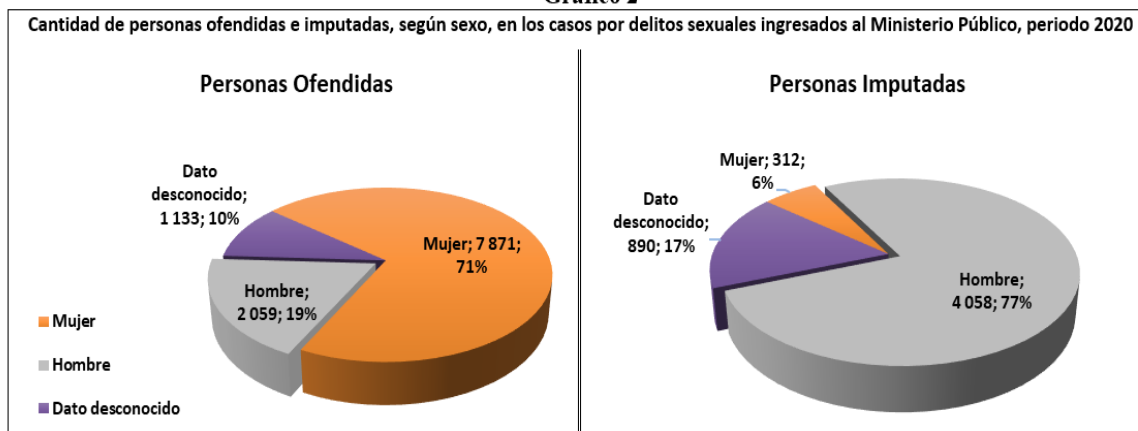
Del total de delitos sexuales denunciados, casi dos terceras partes son cometidos en perjuicio de una persona menor de edad; los cinco delitos más denunciados, en orden de mayor a menor, son: abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces, relaciones sexuales con personas menores de edad, violación, abusos sexuales contra personas mayores de edad, abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces (tentativa de).



Estos datos demuestran un claro patrón de género, como se puede observar en el gráfico a continuación, un 71% de las víctimas de delitos sexuales, en el año 2020 fueron mujeres y un 19% hombres (la mayoría hombres menores de edad), mientras que en ese

mismo año las personas imputadas fueron un 77% de hombres y un 6% de mujeres, cifra que se mantiene similar, año con año.

Gráfico 2



Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

La violencia sexual es una de las manifestaciones de violencia más importantes en perjuicio de las mujeres, con mayor presencia en las edades más tempranas (10-19 años). Entre los años 2015 y 2020, se registraron 35 562 denuncias por los delitos de “tentativa de abuso sexual contra persona menor de edad e incapaces”, “abuso sexual contra persona menor de edad e incapaces” y “relaciones sexuales con persona menor de edad”, además de 9493 denuncias por el delito de violación, en perjuicio de víctimas tanto mayores como menores de edad (Dirección de Planificación, s. f.).

De acuerdo con datos del Poder Judicial, en el año 2020, se contabilizaron 1555 casos de delitos por violación, de los cuales 527 personas víctimas fueron atendidas a través de este protocolo (90,3% mujeres y 9,7% hombres), esta fue la totalidad de personas que interpusieron la denuncia por el delito de violación, dentro de las primeras 72 horas de ocurrido el hecho, de ahí la necesidad, de que las instituciones de carácter preventivo fortalezcan acciones para la prevención de esta violencia y que también realicen mayores esfuerzos de divulgación para que toda la ciudadanía conozca la necesidad de denunciar los hechos de violación, de manera inmediata.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) mediante el apartado “Población total proyectada al 30 de junio 2020” registró dentro de la población total, una cantidad de 5 163 021 habitantes, de la cual ingresaron 8508 denuncias por delitos sexuales, para un porcentaje de 164,7% por tasa de cien mil habitantes, a diferencia del año 2021, donde se registró un aumento de 9470 denuncias por delitos sexuales para un porcentaje de 183,4%, por tasa de cien mil habitantes. Es importante reiterar el claro impacto de la pandemia en el descenso de denuncias, durante el año 2020.

Según el documento *Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence* de la OMS (2003), los servicios de atención de salud tienen la obligación de prestar servicios amplios y sensibles al género a las personas víctimas de violencia sexual con el fin de velar tanto por su salud física como mental. Lo anterior cobra relevancia dado que las víctimas de delitos sexuales buscan en primera instancia ayuda y acuden a servicios de asistencia médica general. Sin embargo, en muchos países el personal de salud no está capacitado para atender este tipo de casos sin afectar el proceso legal, situación que no solo desfavorece la investigación como tal, sino que, además, somete a la persona víctima a múltiples valoraciones en condiciones inadecuadas propiciando la revictimización.

En el 2012, el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 01-12, celebrada el 10 de enero de ese mismo año, artículo XXXI, aprobó el trabajo conjunto de la Secretaría Técnica de Género, como instancia coordinadora, con diversas jefaturas del Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), con respecto a servicios de atención integral a personas víctimas de delitos sexuales y violación, dentro de las primeras 72 horas de ocurrido el evento. Dos años más tarde, esa misma instancia, en la sesión n.º 31-14, celebrada el 8 de abril del 2014, artículo XLIX, firmó el Convenio N° 06-2014 entre el Poder Judicial y la CCSS para el inicio de la ejecución formal del Programa Equipos de Respuesta Rápida a Víctimas de Violación (ERRVV) con el fin de operativizar el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violación Sexual en Edad Joven y Adulta (Primeras 72 Horas de Ocurrido el Evento).

Un año después, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) estableció que el Programa ERRVV se incluyera en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Alberto Cañas Escalante 2015-2018”, dentro del objetivo sectorial “Atención a las 17 Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Primeras 72 Horas de Ocurrido el Evento) víctimas de violencia y delito”, y sus indicadores: “Número de mujeres víctimas de violencia atendidas y cantidad de mujeres en alto riesgo de femicidio atendidas con nuevas iniciativas preventivas”.

En el 2014, el protocolo se complementó con un Manual de Procedimientos de Actuación Interinstitucional de Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Personas Víctimas de Violación en las Primeras 72 Horas de Ocurrido el Delito.

El manual fue elaborado por un profesional del Departamento de Ciencias Forenses y uno del Departamento de Medicina Legal, con los aportes de las áreas intervinientes del Poder Judicial y la CCSS.

En el 2016, el Consejo Superior en la sesión n.º 85, celebrada el 13 de setiembre, artículo LXXIX, aprobó la firma de la adenda al Convenio 06-2014 Poder Judicial-CCSS, que permitió ampliar la cobertura del programa a otras zonas del país.

En el año 2021, inicia el proceso de firma de la adenda n.º 2 al Convenio para la Prestación de Servicios Médicos a las Víctimas de Delitos Sexuales entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual se firmó en mayo del año 2022, con el fin de brindar servicios de atención interinstitucional a las víctimas, mediante la inclusión progresiva de los establecimientos de salud que cuenten con servicio de urgencias o emergencias, y además con los equipos de trabajo completos del Poder Judicial.

Es de vital importancia agregar que, para lograr una mejor aplicación del protocolo, dentro del marco del convenio Poder Judicial-CCSS, se crearon los Equipos de Respuesta Rápida a Víctimas de Violación, que brindan servicios inmediatos de salud y acceso a la justicia, articulados con el resto de instituciones. El seguimiento de la aplicación del Protocolo, así como del funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida, se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN LEGAL DEL PROTOCOLO DE LAS 72 HORAS Y LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES (ERRVV)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBLIGATORIEDAD DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL

Las instituciones públicas que brinden servicios a víctimas de violación sexual deberán mantener protocolizados dichos servicios, de manera articulada entre sí, para dar una respuesta inmediata, cuando el hecho es puesto en conocimiento de las autoridades, dentro de las primeras 72 horas de ocurrido.

Para tales efectos se deberá contar con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas), que regule procedimientos técnicos operativos para el abordaje interinstitucional, integral y oportuno a la persona víctima de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento, con el propósito de brindar una respuesta integrada en procura de la no revictimización, la evaluación para fines de salud y judicialización, y el seguimiento social y psicológico en el marco del respeto de los derechos de las personas víctimas.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS

Los objetivos del protocolo serán fortalecer los servicios a víctimas de violación, mejorar los vínculos y la coordinación interinstitucional existentes, promover el intercambio de

mejores prácticas, y aumentar la eficacia de las comunicaciones relacionadas con la violencia de género, la violencia sexual y la violencia doméstica.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS GENERALES

El Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas), deberá regirse, al menos, por los siguientes principios:

- a. Principio de igualdad y no discriminación: las disposiciones contenidas en el protocolo deberán aplicarse de manera tal que se garantice el respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de este delito, sin discriminación alguna por motivos de etnia, condición de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.
- b. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las víctimas del delito de violación sexual, sus dependientes y testigos del delito serán de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines del proceso respectivo.
- c. Principio de no revictimización: en los procesos que regula el protocolo debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación colectiva y las redes sociales.
- d. Principio de Servicios Victimocentrados: Los servicios se deben brindar de manera articulada, sistemática, integral, sostenible, transdisciplinaria, interinstitucional y de manera desconcentrada lo más cercano posible a las

comunidades rurales y alejadas del Gran Área Metropolitana, en beneficio de la persona víctima de violación sexual.

- e. Principio de participación y de información: la información se emitirá de forma clara, precisa y en idioma comprensible. Las opiniones y las necesidades específicas de las víctimas deben ser consideradas cuando se tomen decisiones que las afecten. En el caso de las personas menores de edad, el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior y de conformidad con la legislación especial en materia de niñez y adolescencia.
- f. Principio de interseccionalidad: El protocolo debe considerar las particularidades de las víctimas de poblaciones en especial su condición de vulnerabilidad, para que los servicios se ajusten a sus necesidades específicas; para garantizar el acceso a los derechos y a las oportunidades. Debe ser un instrumento que erradique la discriminación y se centre en el respeto de la diversidad como asuntos centrales para el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos humanos.
- g. Principio de dignidad humana: la persona víctima tiene derecho a un trato justo e igualitario con el debido respeto a su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física, sexual, emocional, moral y psicológica
- h. Acceso efectivo a procedimientos de protección y garantías procesales El protocolo deberá cumplir con la obligatoriedad del Estado para establecer mecanismos que garanticen un debido proceso legal a niños, niñas y adolescentes, así como el acceso a los servicios, de víctimas migrantes y refugiadas, independientemente de su estatus migratorio.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

El ámbito de aplicación es de carácter nacional e incluye a todas las instituciones públicas con responsabilidad en la atención de víctimas de violación sexual. Lo anterior sin perjuicio de que se incluyan organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios fundamentales con las cuales se pueden establecer las acciones de coordinación que sean necesarias para la atención integral de las personas víctimas, como lo es la Cruz Roja Costarricense; para lo cual dichas organizaciones deben ser consultadas.

Este protocolo será aplicado al atender niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores, que hayan sido víctimas de violación, en un lapso inmediato dentro de las 72 horas luego de ocurrido el evento, con el fin de proteger sus derechos y su integridad física y psicosocial.

ARTÍCULO 5. FUENTES DE INTERPRETACIÓN

El protocolo deberá entenderse como una herramienta para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado costarricense al ratificar los distintos tratados internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, particularmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), en los artículos 2 inciso b, artículo 4 inciso b y artículo 7 inciso b.

También deberá considerar lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), artículos 3 y 12; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, artículo 29, y las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU) sobre la protección a las mujeres contra la violencia sexual.

ARTÍCULO 6.- SERVICIOS MÍNIMOS REGULADOS POR EL PROTOCOLO.

El protocolo deberá contemplar que se brinden los siguientes servicios básicos, sin perjuicio de que contenga servicios adicionales que se consideren necesarios para un efectivo abordaje de las víctimas:

- a. Acompañamiento durante el proceso de atención por parte de personal profesional: Servicio que se brinda a la persona víctima de violación sexual, el cual consiste en ofrecer contención emocional, así como orientación sobre los derechos que le asisten y sobre los procedimientos judiciales y de salud que se le brindarán en el proceso de atención inmediata.
- b. Anticoncepción de emergencia: Métodos anticonceptivos que pueden utilizarse para prevenir un embarazo. Su uso se recomienda dentro de los 5 días posteriores a la relación sexual por violación, no obstante, cuanto antes se utilice su eficacia es mayor.
- c. Atención integral e interdisciplinaria: Servicios de atención a las personas víctimas de violación que incluyen provisión de primeros auxilios emocionales; valoración y provisión de servicios medicoclínicos, recepción de la denuncia, diligencias judiciales, valoración médico forense y protección integral a la persona víctima del delito de violación.
- d. Consentimiento informado: Proceso que consiste en proveer información en forma clara a la persona que recibirá el servicio, con el fin de que pueda comprender sus implicaciones, y obtener el acuerdo y autorización de la persona que recibirá el servicio.
- e. Intervención en crisis o primeros auxilios emocionales: Atención breve e inmediata de apoyo que se le brinda a la persona víctima de manera que logre estabilidad emocional para enfrentar el impacto del delito.

- f. No revictimización: Deberá evitarse en lo posible, toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico de la víctima, incluida la exposición a situaciones de violencia institucional, tales como interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, demoras de tiempo innecesarias e inacción por parte de las instituciones responsables u otras acciones que revivan la experiencia traumática innecesariamente o que indirectamente sugieran situaciones que atentan contra su dignidad.

CAPÍTULO II

COMISIÓN NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y MONITOREO DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL (PROTOCOLO DE LAS 72 HORAS)

ARTÍCULO 7.-CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y MONITOREO DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL (PROTOCOLO DE LAS 72 HORAS).

La Comisión Nacional para el Cumplimiento y Monitoreo del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas) estará conformada por una persona representante titular y una persona representante suplente de las siguientes instituciones públicas, las cuales serán escogidas por la persona o cuerpo colegiado que ejerza la máxima jerarquía de la entidad correspondiente:

- a) Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial
- b) Ministerio Público
- c) Dirección del Organismo de Investigación Judicial
- d) Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial
- e) Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial

- f) Departamento de Trabajo Social y Psicología del Organismo de Investigación Judicial
- g) Programa de Normalización del VIH de la Caja Costarricense del Seguro Social
- h) Programa de Violencia de la Caja Costarricense del Seguro Social
- i) Área de Psicología y Trabajo Social de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- j) Ministerio de Seguridad Pública
- k) Patronato Nacional de la Infancia
- l) Instituto Nacional de las Mujeres
- m) Servicio de Emergencias 9-1-1
- n) Ministerio de Salud
- o) Ministerio de Justicia y Paz.

Las personas escogidas desempeñarán su función de manera honoraria y tendrán la representación por el tiempo que la entidad correspondiente lo decida, pudiendo ser removidas por esta cuando lo considere oportuno. Los suplentes solamente tendrán participación en ausencia de quien tenga la representación titular.

La Comisión se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por la instancia coordinadora. El quórum requerido será de la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones se tomarán con mayoría simple de los presentes.

Cuando así lo decida la instancia coordinadora, se podrá invitar a participar a otras instituciones públicas u organizaciones privadas que brinden servicios a las víctimas de violación sexual de manera gratuita y en cumplimiento de los objetivos y principios del Protocolo.

ARTÍCULO 8.-DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA COMISIÓN NACIONAL.

La instancia coordinadora de la Comisión Nacional para el Cumplimiento y Monitoreo del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas), es la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial. Esta instancia tendrá a cargo la convocatoria a las reuniones de la

Comisión Nacional, proponer la agenda, elaborar las actas, darle seguimiento a la ejecución de los acuerdos que tomen las instituciones, solicitar a las instituciones informes sobre la aplicación del protocolo e informes sobre el cumplimiento de los indicadores de monitoreo y de evaluación e impacto del protocolo aprobados por la Comisión Nacional.

La instancia coordinadora de la Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las personas jefes de las instituciones que conforman la Comisión Nacional, los informes descritos en el párrafo anterior y emitir recomendaciones para la mejora continua del servicio que se brinda mediante el protocolo y los equipos de respuesta rápida.

ARTÍCULO 9.-FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Le corresponderá a la Comisión:

- a. Diseñar indicadores de monitoreo, evaluación e impacto, de la aplicación del Protocolo y el funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida, los cuales deberán ser implementados en las instituciones que aplican el protocolo. Las instituciones deberán informar a la Comisión Nacional, al menos de manera semestral, sobre el cumplimiento de los indicadores.
- b. Rendir informes semestrales de los avances, buenas prácticas y nudos críticos que se presenten en la aplicación del Protocolo y funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida (ERRVV), los cuales deberá poner en conocimiento de quienes ocupen las jerarquías de las instituciones que conforman la Comisión y así mismo hacerlos públicos en las plataformas digitales de las instituciones, para el conocimiento de la sociedad civil y resto de instituciones públicas y privadas.
- c. Elaborar y divulgar información dirigida a las personas usuarias, sobre los derechos y servicios que se brindan en aplicación del protocolo; considerando sus necesidades específicas en razón de sus contextos, como personas menores de

edad, mujeres, personas indígenas, personas turistas extranjeras, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, entre otras.

- d. Actualizar el protocolo al menos cada cinco años.
- e. Desarrollar procedimientos dirigidos a la atención de víctimas de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.
- f. Identificar las necesidades de capacitación de las instituciones que aplican el protocolo de 72 horas.

ARTÍCULO 10.- ACCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE APLICAN EL PROTOCOLO

Las instituciones que aplican el protocolo deberán implementar las siguientes acciones, dentro del ámbito de sus competencias y en apego a sus procesos internos de toma de decisión:

- a. Diseñar e implementar, a nivel interno campañas de información sostenibles, dirigidas a las comunidades y eventuales personas usuarias. Estas campañas divulgarán información sobre los servicios de las diferentes instituciones que forman parte de la Comisión e informar cuáles son los pasos que deben realizar las personas usuarias para acceder a los mismos, de manera sencilla, comprensible y acorde con las necesidades de los diferentes grupos poblacionales.
- b. Diseñar e implementar, a nivel interno, programas de capacitación y sensibilización en la aplicación del protocolo y atención de las víctimas considerando las necesidades específicas de poblaciones en condición de vulnerabilidad y velando por la erradicación de acciones u omisiones discriminatorias, así como de estereotipos nocivos en la atención.

- c. Llevar registros estadísticos sobre los casos que atiendan en aplicación del protocolo y reportarlos a la Comisión Nacional, para lo cual la Comisión diseñará un instrumento de recolección estadística, con un formato homogéneo para ser utilizado por todas las instituciones que permita la comparabilidad de los datos.
- d. Emitir directrices internas y elaborar guías prácticas sobre la aplicación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas) y funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida, con procedimientos específicos para víctimas de poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- e. Las instituciones que conforman la Comisión deberán tomar previsiones presupuestarias y organizativas para ir ampliando la aplicación del protocolo y los Equipos de Respuesta Rápida, con especial énfasis en zonas rurales, costeras, con poblaciones indígenas y en condición de vulnerabilidad socio económica.

CAPÍTULO III

INTERVENCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN DIRECTA DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL

ARTÍCULO 11. – INSTITUCIONES INTERVINIENTES.

En el marco del protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas) intervienen las siguientes instituciones:

- a. Poder Judicial a través de las siguientes áreas:
 - 1. Ministerio Público, a través de la Fiscalía Adjunta de Género y Fiscalías territoriales que conocen de delitos sexuales en disponibilidad, y Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD).

2. Organismo de Investigación Judicial, por medio de sus departamentos de Ciencias Forenses, Medicina Legal e Investigaciones Criminales, así como Delegaciones Regionales, Subdelegaciones y oficinas competentes para conocer de delitos sexuales.
 3. Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial (DTSP).
 4. Defensa Pública, cuando se trate de víctimas que se encuentran privadas de libertad.
- b. Caja Costarricense del Seguro Social,
 - c. Patronato Nacional de la Infancia (PANI), cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes.
 - d. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), cuando las víctimas sean mujeres.
 - e. Ministerio de Salud (MS), en calidad de ente rector del sector salud.
 - f. Ministerio de Justicia y Paz, cuando se trate víctimas que se encuentren privadas de libertad

ARTÍCULO 12.- EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA PARA VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN (ERRVV).

Las instituciones que intervienen en la aplicación del Protocolo deberán crear equipos de respuesta rápida, que serán mecanismos de articulación a efectos de lograr una mejor aplicación de las disposiciones y acciones tendientes a cumplir el objetivo de esta ley.

Estos equipos deberán brindar atención y respuesta integral inmediata a la persona víctima de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento, minimizar las consecuencias psicoemocionales, biológicas y sociales de las personas afectadas para disminuir la revictimización en el proceso de atención en salud y en el ámbito judicial y

estandarizar procedimientos técnico-operativos de atención y de recolección de evidencia que faciliten la investigación, persecución y sanción de estos delitos.

Estarán conformado por las personas profesionales que estime conveniente cada institución dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 13.-COORDINACIÓN DE CADA INSTANCIA.

Los equipos de respuesta rápida se coordinarán de la siguiente manera:

1. A nivel nacional, las jefaturas nacionales de las áreas que conforman los equipos, participarán en la Comisión Nacional para el Cumplimiento y Monitoreo del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 horas).
2. Se conformará una Sub Comisión de Jefaturas nacionales de Equipos de Respuesta Rápida a Víctimas de Violación, la cual se reunirá de manera trimestral y será coordinada por la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial.
3. A nivel local el personal de la Caja Costarricense del Seguro Social y Poder Judicial que integra el Equipos de Respuesta Rápida a Víctimas de Violación se reunirá de manera mensual.

ARTÍCULO 14. REUNIONES OBLIGATORIAS DE LOS EQUIPOS:

Todos los equipos deberán contar con una persona coordinadora, que sea preferiblemente quien tenga el cargo de Fiscal especializado en género, de la Fiscalía Adjunta de Género, debido a la especialización de la materia y la dirección funcional que ejerzan sobre el resto de las dependencias del Poder Judicial; lo anterior sin detrimento de que el equipo decida que la coordinación recaiga sobre otra persona funcionaria, ya

sea del mismo Poder Judicial o de la Caja Costarricense del Seguro Social, en razón de las cualidades de liderazgo de esa persona.

Cada equipo debe llevar las estadísticas de los casos que atienden en aplicación del Protocolo de 72 horas y elaborar informes trimestrales de los casos que atienden, señalando nudos críticos y buenas prácticas, de manera que se efectúe un análisis de los mismos que pueda contribuir en la toma de decisiones. Las estadísticas de los casos y los informes deberán ser remitidos trimestralmente a la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial, la cual informará a su vez en las reuniones de la Comisión Nacional.

Los equipos deben realizar reuniones mensuales o bimensuales, las cuales pueden ser en modalidad presencial o virtual, utilizando la metodología de análisis de casos. De estas reuniones debe levantarse una breve minuta que al menos contenga información sobre las personas asistentes, fecha y hora de la reunión, agenda de temas tratados y acuerdos. El cronograma anual de las reuniones debe ser remitido a la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, en el transcurso del mes de enero de cada año.

Rige a partir de su publicación

CAROLINA DELGADO RAMÍREZ Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada